



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, del Grupo Parlamentario Acción Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de mayo de 2024 en el departamento de Apurímac, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 3107/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Santisteban Suclupe, Magally; Soto Palacios, Wilson; Taipe Coronado, María Elizabeth; Trigozo Reátegui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 20 de setiembre del 2022 por el congresista Luis Ángel Aragón Carreño y el 23 de setiembre del mismo año, fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones (primera comisión) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

Proyecto de ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a las Comisiones	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
3107/2022-CR	20 de setiembre 2022	23 de setiembre 2022	Transportes y Comunicaciones	Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En lo que va del presente periodo parlamentario (2021-2026) se han presentado tres proyectos ley de similar materia y sobre el mismo ámbito territorial, que fueron decretados para estudio y dictamen a la Comisión de Transportes y Comunicaciones; estos son:

- El Proyecto de Ley 2258/2021-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revalorización del tren, en la ruta Sicuani-Cusco-Quillabamba, para su uso como medio de transporte interprovincial de personas y de carga.
- Proyecto de Ley 2845/2022-CR, que propone la ley que declara de necesidad pública la Construcción del Ferrocarril Cusco - Chinchero - Urubamba en el departamento de Cusco.
- Proyecto de Ley 3903/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de un tren de cercanías de Cusco - Aeropuerto Internacional de Chincheros — Urubamba.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa (PL 3107/2022-CR) consta de un (1) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REVALORACIÓN FERROCARRIL DEL SUR EN LOS TRAMOS DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único, Declaración de necesidad pública

Declárese de necesidad pública e interés nacional la revaloración del tramo de Sicuani-Cusco-Quillabamba, ubicados en la región del Cusco, con la finalidad de promover el desarrollo económico de la región del Cusco, fortalecer el turismo, contribuir con la movilidad sostenible y aumentar la oferta de modos de transporte de carga y pasajeros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Autoridad competente

Autorícese al Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los órganos competentes, el gobierno Regional del Cusco y los Gobiernos Locales, realicen los estudios técnicos y gestiones correspondientes en las normas complementarias pertinentes."

3. OPINIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco. Se solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3107/2022-CR	OFICIO 0604-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Gobierno Regional del Cusco	26 de setiembre de 2022
	OFICIO 0605-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26 de setiembre de 2022
	OFICIO 0606-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	26 de setiembre de 2022

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió la siguiente comunicación:

Proyecto de Ley	Entidad/Respuesta (N° oficio)	Sentido de la opinión
3107/2022-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (OFICIO N° 0905-2023-MTC/04)	"[...] la expedición de una norma como la propuesta normativa causará un impacto en el Contrato de Concesión (...), puesto que dichos tramos fueron otorgados en concesión a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., por lo que no resulta conveniente que se expida una norma de esta naturaleza por cuanto podría alterar los riesgos asignados a las Partes (Concedente y Concesionario) de dicho Contrato, (...), así como desnaturalizando el mismo Contrato, (...), hecho que se constituiría como una transgresión al artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

5. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta formalmente su fórmula legal, la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de normas, las relaciones con el Acuerdo Nacional y una referencia al análisis costo beneficio, sin la cuantificación correspondiente.

5.2. Justificación de las iniciativas legislativas.

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que pretende resolver, se señala:

***"Costo de Combustible:** La Pandemia y a la Guerra desatada entre Rusia y Ucrania, atizo la crisis global del suministro de petróleo crudo y de productos derivados, encareciendo sus compras insumos y productos terminados. Esta alza del precio de las combustibles ha obligado a las empresas de transporte a subir los precios de sus pasajes, para así cubrir el incremento sus costos operativos*

***Contaminación Ambiental:** El uso excesivo de vehículos motorizados con combustibles Bales son la principal causa del calentamiento global La combustión de este tipo de combustibles genera emisiones de gases tales como dióxido de carbono, monóxido de carbono y otros gases que potencian el efecto invernadero, la lluvia ácida contaminación del aire, suelo y agua. Esta penosa realidad refleja que se está cubriendo la necesidad de movilizare a expensa de nuestra calidad de vida*

***Accidentes:** En la actualidad, el índice de accidentes por carretera tiene el mayor porcentaje respecto a los accidentes ferroviarios, aéreos y marítimos". En el año 2021 según el Ministerio del Interior se registraron 72,032 accidentes de tránsito, lo que conlleva a tener mayor número de lesiones y pérdidas de vidas, pérdidas económicas y pérdidas materiales*

Por todo lo anterior, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito promover el uso del Ferrocarril del Sur en el tramo Sicuani-Cusco y del Ferrocarril Sur Oriente en el tramo Cusco- Quillabamba, como modo de transporte económico, seguro y limpio, y en beneficio de la población de la Región de Cusco"
(Exposición de motivos, PL 3107/2022-CR)

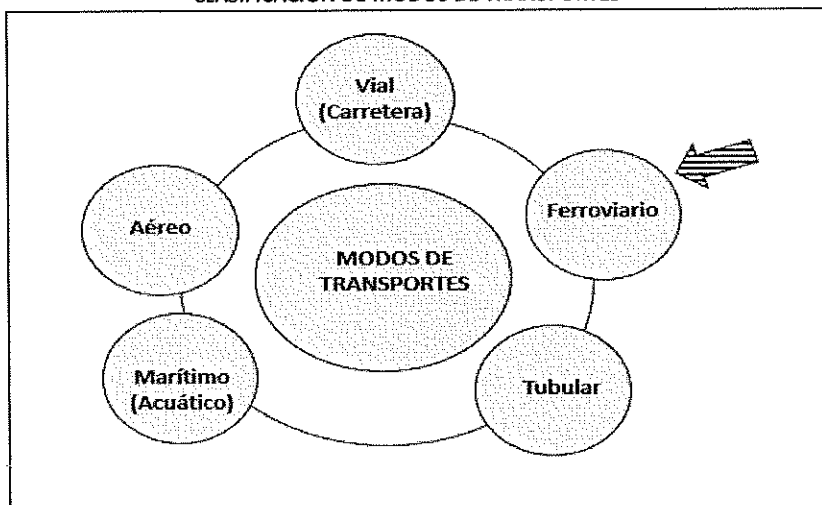
5.3. El sistema vial y ferroviario en el Perú

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de
 necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en
 los tramos del departamento del Cusco.**

Existen evidencias a nivel nacional e internacional que concluyen que las vías de transporte son una precondition ineludible para el logro del desarrollo económico de las naciones, puesto que propugnan el incremento de la productividad y por ende el dinamismo económico. Se considera que la infraestructura es la encargada de generar condiciones necesarias para un "gran despegue" de la industria y la economía. Desde otra vertiente, se discurre que la infraestructura vial contribuye con la generación de la riqueza de las naciones, pero no solo mediante el aumento de la productividad, sino de la competitividad, que es un término más utilizado en las últimas décadas.

Los cinco modos de transporte existentes son: carretera, ferrocarril, aéreo, acuático y tubular. El segundo de los nombrados, es precisamente la modalidad que aborda la proposición legislativa.

FIGURA N° 01
 CLASIFICACIÓN DE MODOS DE TRANSPORTES



En la actualidad el sistema ferroviario nacional, está integrado por cinco redes ferroviarias públicas: tres concesionadas al sector privado y dos administradas por entidades del Estado. el Gobierno y una empresa privada

TABLA N° 01
 VÍAS FÉRREAS NACIONALES PERUANAS: NO CONCESIONADAS Y CONCESIONADAS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

	N°	Ferrocarril	Concesionario o	Operador	Tramos	Longitud
			Administrador			(Km)
NO CONCESIONADAS	1	Ferrocarril Huanayo - Huancavelica	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	MTC	Huan- ayo - Huancave- lica	128,7
	2	Ferrocarril Tacna - Arica	Gobierno Regional de Tacna	GRT	Tacna - Arica	60
CONCESIONADAS	1	Ferrocarril del Centro	Ferrovías Central Andina S.A.	Ferrocarril Central Andino S.A.	Callao - La Oroya - Huanayo La Oroya - Cerro de Pasco Cut off - Huascacocha Tambo - Jauja	489,6
	2	Ferrocarril del Sur	Ferrocarril Transandino S.A.	PeruRail S.A.	Matarani - Tres Cruces - Arequipa Tres Cruces - Juliaca - Puno Juliaca - Cusco Km 7400 (Empalme) - Mollendo	855
	3	Ferrocarril del Sur Oriente	Ferrocarril Transandino S.A.	PeruRail S.A.	Cusco - Hidroeléctrica Pachas - Urubamba	134,7
	TOTAL					1668

Fuente: MTC

5.4. Ferrocarril del Sur y Sur Oriente

El Ferrocarril del Sur y del Sur Oriente fue concesionado en 1999 a la empresa Ferrocarril Transandino S.A. (Fetransa) luego haber ofrecido una Retribución Principal de 37,25 % al Estado.

Según el Contrato de Concesión, Fetransa tiene el derecho de uso de los bienes de la Concesión para el mantenimiento, rehabilitación, explotación e inversión en la infraestructura ferroviaria, material tractivo y rodante, entre otros bienes.

Por lo que, los servicios que brinda la empresaria concesionaria (Fetransa) son el acceso a la vía, alquiler del material tractivo y/o rodante y los accesos a las facilidades esenciales en las estaciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

CONCESIONARIO: FERROCARRIL TRANSANDINO S.A. FERROCARRIL DEL SUR Y SUR-ORIENTE

N.º	Tema	Contenido	Referencia
1	Infraestructura	▪ FERROCARRIL DEL SUR: - Matarani – Arequipa¹ (172 Km.) - Arequipa – Juliaca (304 Km.) - Juliaca – Puno (48 Km.) - Juliaca – Cuzco (338 km.) ▪ FERROCARRIL DEL SUR – ORIENTE: - Cuzco – Hidroeléctrica (134 Km.)	Cláusula 2.4.
2	Fecha de suscripción	19 de julio de 1999.	Contrato de concesión
3	Plazo de concesión	▪ Plazo inicial de 30 años. ▪ Se extendió por 5 años adicionales.	Cláusula 4.1. Adenda 3
4	Adendas	▪ Adenda 1: 10 de marzo de 2000. ▪ Adenda 2: 13 de enero de 2003. ▪ Adenda 3: 14 de octubre de 2003. ▪ Adenda 4: 23 de diciembre de 2010. ▪ Adenda 5: 26 de julio de 2013.	Adenda 1 Adenda 2 Adenda 3 Adenda 4 Adenda 5
5	Modalidad	Autosostenible.	
6	Factor de competencia	Retribución anual principal al Estado peruano de 37,25% de los ingresos brutos (no incluye ingresos del material tractivo o rodante, ni IGV).	Cláusula 5.1. Anexo5
7	Compromiso de inversión	No se impone un monto mínimo de inversión. Sin embargo. Se obliga a alcanzar estándares FRA Class II, lo que implica realizar inversiones.	Cláusula 7.7.
8	Solución de controversias	▪ Negociación. ▪ Controversia técnica (perito resuelve controversia). ▪ Controversia no técnica (arbitraje nacional de derecho de tres árbitros).	Cláusula 22.1. Cláusula 22.3. Cláusula 22.4.
9	Causales de caducidad	▪ Entre las principales destacan: - Vencimiento del plazo del contrato. - Acuerdo entre concedente y concesionario. - Destrucción total de la infraestructura vial ferroviaria por causa no imputable a las partes. - Sustitución de la persona jurídica que administra la concesión sin permiso del Concedente. - Modificación de las garantías sin cumplir con las obligaciones que en ella establecen. - Transferencia de acciones sin cumplir lo establecido en el contrato. - Incumplimiento cláusulas 12.1. y 12.2.	Cláusula 20.1.
10	Retribución al Estado	▪ Retribución anual principal al Estado peruano de 37,25% de los ingresos brutos (no incluye ingresos del material tractivo o rodante, ni IGV). - Retribución especial: pago semestral equivalente al 50% de los ingresos por la explotación del material tractivo y rodante.	Cláusula 5.1. Cláusula 5.2.

Fuente: OSITRAN

A la fecha, operan en el mercado del servicio de transporte ferroviario dos empresas, Inca Rail S.A.C. (Incarail) y Perú Rail S.A. (en adelante, Perurail), este último pertenece al grupo económico

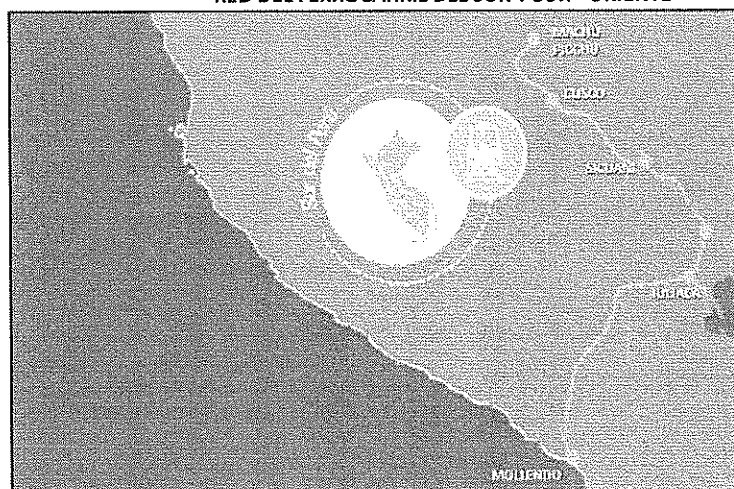
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

afín a Fetransa. Para el acceso a la vía férrea existe dos modalidades: negociación directa y subasta, hasta ahora solo se aplicado la modalidad de negociación directa.

Perurail e Incarail, tienen contratos vigentes de acceso, hasta el 2027 y 2026, respectivamente. En lo que concierne, al material tractivo y/o rodante desde el inicio de la Concesión ha sido alquilado a Perurail, con cinco renovaciones de contrato y su vigencia vence el 2027.

El transporte ferroviario que es ofrecido por los operadores que tienen acceso a la vía férrea: El tráfico de pasajeros se centraliza en el tramo Sur Oriente (ruta Cusco – Macchu Picchu - Hidroeléctrica) y el transporte de carga operado por PeruRail se agrupa en el tramo Sur (ruta Matarani-Arequipa-Juliaca-Cusco).

**FIGURA N° 02
RED DEL FERROCARRIL DEL SUR Y SUR - ORIENTE**



Fuente: MTC

5.5. Situación del transporte ferroviario en la ruta Sicuani – Cusco – Quillabamba

El tramo vial al que se refiere el proyecto de ley (el artículo único) es, a la de Sicuani-Cusco-Quillabamba, ubicados en la región del Cusco. Este recorrido, en realidad tiene rutas.

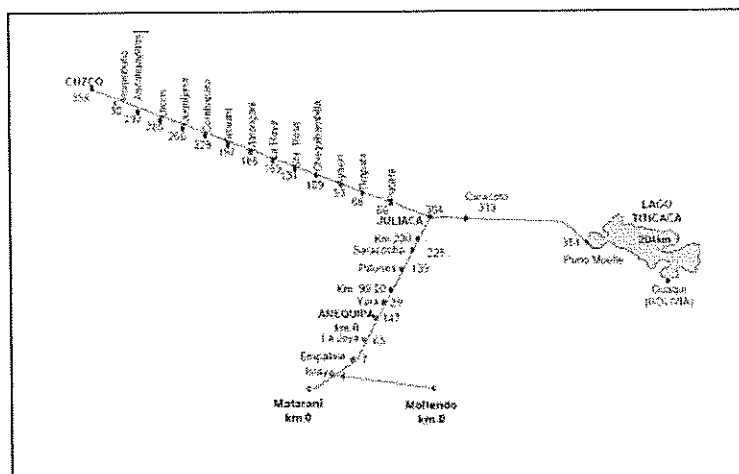
La primera ruta Sicuani – Cusco es parte de la red del Ferrocarril del Sur que tiene una senda total de 854 km (rutas entre Arequipa y Cusco), donde alternativamente existe una red de carreteras para el transporte vehicular.

**FIGURA N° 03
RUTA FERROVIARIA SICUANI – CUSCO**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

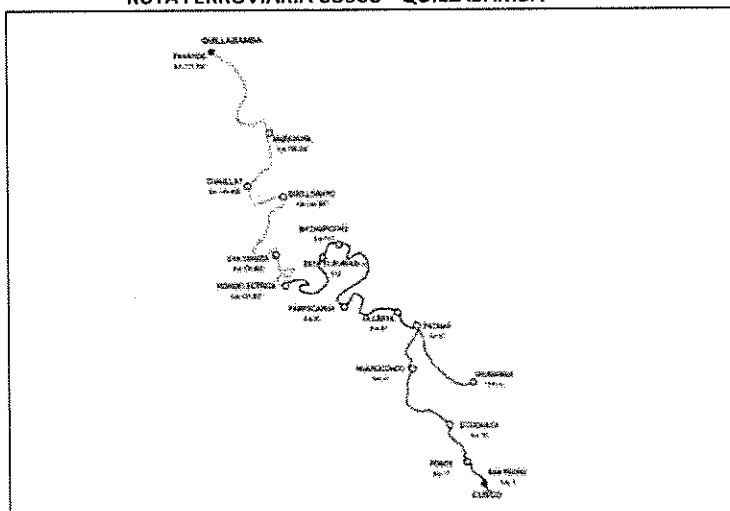
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.



Fuente: MTC

La segunda ruta Cusco - Quillabamba, es parte de la red del Ferrocarril del Sur Oriente con una senda total de 134 km que a su vez, tiene las siguientes sub rutas: a) Cusco - Ollantaytambo, en el que existe una carretera para el transporte vehicular, b) Ollantaytambo - Machupicchu y c) Machupicchu - Hidroeléctrica, ramales donde no hay medios alternativos de transporte.

FIGURA N° 04
RUTA FERROVIARIA CUSCO - QUILLABAMBA



Fuente: MTC

5.6. Las leyes declarativas de necesidad pública e interés nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

En el Perú, las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son calificadas como leyes ordinarias. Su aprobación requiere la votación de la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. En su contenido, se consignan disposiciones que se orientan a priorizar la ejecución de actividades y obras, en el marco de los planes y programas de desarrollo del gobierno nacional y de los gobiernos subnacionales.

De acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Política, el Estado peruano se organiza según el principio de la separación de poderes, y, con competencias definidas. Asimismo, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, pues es el Ejecutivo el órgano competente.

Por tanto, las leyes de índole declarativa de iniciativa legislativa de los congresistas no son vinculantes por no ser de su competencia. Si bien son normas que no tienen carácter vinculante, lo que se buscan es pronunciarse, o llamar la atención, sobre una determinada política pública que se considera de importancia.

En el ordenamiento jurídico peruano, no existe ninguna disposición que desarrolle sus alcances, tampoco existen medidas que la limiten o restrinjan o prohíban que los congresistas presenten proyectos de ley de ese tipo.

Por ello, el Ejecutivo, puede o no cumplir con las disposiciones de leyes declarativas; no tiene ninguna responsabilidad si no lo lleva adelante, pues constitucionalmente las competencias para priorizar la ejecución de actividades y proyectos, le corresponde.

5.7. Priorización de los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual

De conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna). Por esta razón, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Como consecuencia de ello, en el proceso presupuestario del sector público, los proyectos de presupuesto público (de los gobiernos regionales y locales, entre otras), se preparan tomando en consideración la programación multianual, en la cual se prioriza los objetivos y prioridades de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. De acuerdo a la normativa del Invierte.pe, los Sectores del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de elegir y priorizar las inversiones a ser incluidas en sus respectivas carteras de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

inversiones, siguiendo los criterios de priorización previamente establecidos, incluidos su capacidad financiera para la ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento respectivo. En ese contexto, las evaluaciones y dictámenes de las iniciativas legislativas de carácter declarativo, deben tener en cuenta las normas y disposiciones del Sistema Nacional del Programación Multianual, para justificar su aprobación o desaprobación.

5.8. Contratos ley

Hay que tener presente, que los tramos a los que hace referencia la iniciativa legislativa, fueron otorgados a la empresa Ferrocarril Transandino S.A., mediante un CONTRATO DE CONCESIÓN por un período de treinta (30) años, ampliado por cinco (5) años adicionales.

En este contrato el Estado peruano es el Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que lo dispuesto en la proposición legislativa podría alterar las condiciones de los derechos y obligaciones de las Partes (Concedente y Concesionario) de dicho Contrato, con la consiguiente desnaturalización del Contrato, porque se autoriza la intervención de autoridades no solo del Poder Ejecutivo, sino también del gobierno regional y gobiernos locales del Cusco.

A ese respecto, el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, establece la figura contrato-ley, otorgando todas las garantías y seguridades.

Constitución Política del Perú

Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

5.9. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuesta y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.10. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.11. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el proyecto de ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco, porque el tema no está dentro del ámbito de su competencia.

Por los temas que abarcan las iniciativas legislativas, se considera que le corresponde a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, por ser la comisión especializada en temas de transporte terrestre.

5.12. Competencias de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

"La Comisión de Transportes y Comunicaciones es un grupo de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, del sector Transportes y Comunicaciones, a la cual le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas de la materia, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad."

Las secciones tituladas Misión y Objetivos Generales, se señala que la "La misión de la comisión es (...) la promoción del desarrollo sostenible y competitivo del sector", del eje "transporte, movilidad y seguridad vial", "optimizar la labor legislativa que impulse el ordenamiento en general del transporte terrestre, (...), "la ampliación y modernización de la infraestructura vial, la ampliación y modernización de la infraestructura vial", entre otros ejes temáticos.

TABLA N° 03
PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MISION Y OBJETIVOS GENERALES

MISIÓN	OBJETIVOS GENERALES
La misión de la comisión es desarrollar la gestión del proceso legislativo, de fiscalización y supervisión del ordenamiento legal en el sector Transportes y Comunicaciones, de manera oportuna y efectiva; así como de los procesos de control político y representación. La misión de la comisión es también la <u>promoción del desarrollo sostenible y competitivo</u> del sector desde los siguientes ejes de trabajo: - Desarrollo en <u>infraestructura</u> y concesiones. - <u>Transporte</u>, movilidad y seguridad vial. - Comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo tecnológico	1. Optimizar la labor legislativa que impulse el ordenamiento en general del <u>transporte terrestre</u>, aéreo y lacustre, la ampliación y <u>modernización de la infraestructura vial</u>, <u>ferroviaria</u>, aérea y fluvial, (...). 2. Desarrollar un trabajo articulado con los diferentes organismos públicos y privados, a efectos de coadyuvar acciones favoreciendo el <u>desarrollo integral de transporte</u>, su infraestructura, (...); que permitan garantizar, entre otros, la prestación de los servicios públicos de calidad. 3. Realizar la fiscalización y el control político permanentemente (...).

Fuente: Plan de Trabajo 2023-2024, Comisión de Transportes y Comunicaciones,

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Transportes y Comunicaciones es la comisión especializada en pronunciarse sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

NOTA:

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su primera sesión descentralizada semipresencial de fecha 05 de octubre de 2022, ya acordó la APROBACION del Dictamen recaído en los proyectos de ley 2258/2021-CR y 3107/2022-CR, que declara de interés nacional la revaloración del ferrocarril del sur y sur oriente en los tramos



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

ubicados en el departamento de Cusco. En ese dictamen precisamente se encuentra acumulado el proyecto de ley (PL 3107/ 2022-CR), materia de estudio y dictamen, materia de estudio y dictamen.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

En lo específico, de la revisión del contenido de la fórmula legal y de su exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que en estos no se exponen asuntos exclusivos de materia presupuestal, por lo que se discurre que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le compete declarar de necesidad pública e interés nacional:

- La revaloración de la infraestructura vial (ferroviaria).
- El tramo de Sicuani-Cusco-Quillabamba, ubicados en la región del Cusco, por no ser de su especialidad.
- El tramo vial, que está concesionada a una empresa privada, hasta el año 2034.
- La revalorizar el Ferrocarril del Sur, que está a cargo de una concesionaria que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte en esa ruta.
- Sobre Contratos-Ley, que podrían modificar unilateralmente sus derechos y obligaciones, por no tener competencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.

Más bien, se considera que la Comisión de Transportes y Comunicaciones, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de materia de transporte terrestre ferroviario.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

(...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, departamento de Apurímac

Lima, 14 de mayo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de
necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en
los tramos del departamento del Cusco.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 10:50:14-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 15:57:49-0500



FIRMA
DIGITAL

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segura
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 12:19:16-0500

Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:13:35-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 14:43:43-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:04:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:04:41-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:10:37-0500



FIRMA
DIGITAL

18
Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
MAGALLY FIR 41700050 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 12:28:35-0500



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en los tramos del departamento del Cusco.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 17:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 15:07:44-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 18:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 15:07:55-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MARLANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 18:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2024 13:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 13:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2024 00:07:38-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3107/2022-CR, Ley que declara de
necesidad pública e interés nacional la revaloración ferrocarril del sur en
los tramos del departamento del Cusco.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 15:39:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:10:42-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Ely Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:52:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:07:05-0500